

*El Boletín Oficial sale los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.*

Las reclamaciones se remitirán francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán en esta redacción.



Se reciben suscripciones en esta Capital calle de San Agustín número 17 á 30 reales cada trimestre.

**BOLETIN**

**OFICIAL**

**DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.**

**Artículo de oficio.**

**GOBIERNO POLÍTICO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.**

*Circular número 47.*

Las justicias de los pueblos de esta Provincia, la Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del sugeto cuyo nombre y señas se anotan á continuacion, remitiéndole caso de ser habido á disposicion del Juzgado de la Motilla del Palancar, por quien se lesigne causa sobre robo de azafran á Gerónimo Garrido, vecino de Iniesta. Albacete 25 de Febrero de 1848.—*Luis Antonio Meoro.*

*Nombre y señas del procesado.*

Domingo Gabela, natural de Castilla la Vieja, de edad 30 años, estatura regular, color blanco, barba regular.

**INTENDENCIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.**

Atendida la necesidad de que no se demore la recaudacion é ingreso del primer trimestre de las Contribuciones corrientes por la falta de aprobacion de los Repartimientos del corriente año, se previno á los Ayuntamientos constitucionales de la Provincia por circular inserta en el Boletín oficial núm. 20 que desde luego procediesen al cobro á buena cuenta de las cantidades correspondientes á cada individuo, procurando escitar á los mayores, contribuyentes á que anticipando las sumas que les fuere posible cooperasen á que la consignacion del presente mes pueda cubrirse con la puntualidad que el Gobierno de S. M. exige. Consiguiente á esta disposicion

previsora, el Sr. Gefe superior político de la Provincia me ha hecho presente que no habiendo recaído todavia la Real aprobacion al presupuesto general de gastos é ingresos de fondos provinciales correspondientes á este año y hallándose dispuesto por el art. 63 de la ley de Diputaciones provinciales y por el 61 de la Instruccion de 8 de Junio de 1847 sobre gastos municipales y provinciales que en el mencionado caso de experimentar retraso la aprobacion del indicado Presupuesto anual se proceda á la cobranza por la base y repartimiento del año anterior, á fin de que no se paralice el servicio por falta de recursos, se está en el caso de que así se verifique puntualmente por lo que en ello se interesa el bien público como el sostenimiento de los Establecimientos de Beneficencia, cuya consignacion no puede menos de cubrirse mensualmente con las demas obligaciones de preteritoria necesidad. En su virtud esta Intendencia ha acordado prevenir como por medio de la presente lo verifica á los Sres. Alcaldes y Ayuntamientos constitucionales de la Provincia que á la par que realicen la cobranza de las cuotas individuales de las Contribuciones corrientes y su ingreso en la Caja del Banco, hagan tambien efectivas las de Gastos provinciales con arreglo al señalamiento del año anterior, desplegando en esta parte todo el celo é interés que demanda tan importante servicio. Albacete 23 de Febrero de 1848.—*Domingo Pallete y Ochoa.*

**INSPECCION DE MINAS DEL DISTRITO DE VALENCIA.**

*Circular.*

*La Direccion general de Minas en 16 del corriente mes dice á esta Inspeccion de Distrito lo que sigue.*

Por el Ministerio de Comercio Instruccion y Obras públicas se ha comunicado á esta Direccion,



2

con fecha 13 de Enero próximo pasado la Real orden siguiente.—He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del espediente promovido por D. Juan Andren y otros socios de la Empresa minera titulada Barranco, Escola y Mercader, reclamando la propiedad de las aguas encontradas en una mina plomiza que registraron y laborearon en la Diputacion de la Paca, término de Lorca; fundando especialmente su derecho en la Real orden de 29 de Abril de 1841. S. M. ha visto, en primer lugar, que en la época en que fueron halladas las aguas no existia la citada, Real orden, en segundo, que en la de su publicacion habia sido abandonada la mina. Y por tanto se ha dignado declarar que no corresponde derecho ninguno sobre las citadas aguas á la referida Empresa minera que las descubrió. S. M. ha estimado así mismo que la propiedad que por aquella Real orden se declara, y que es por esencia reboicable, segun ella misma, pues dura sola lo que el laboreo, no es por tanto una verdadera propiedad sino una servidumbre para el uso y aprovechamiento de las aguas. Esto es en efecto lo que podia hacer dicha Real orden con arreglo al artículo 21 del Real decreto orgánico de minería de 4 de Julio de 1825 mas no alterar las Leyes del Reino que determinan acerca de la propiedad de las aguas encontradas en terreno de dominio particular: Sin embargo, á fin de que en lo sucesivo no se pretenda fundar en ella derechos contrarios á las leyes, es así mismo la voluntad de S. M. derogar espresamente la repetida Real orden de 29 de Abril de 1841. En cuanto á la solicitud intentada por D. José Monlia, como apoderado de la compañía de minas titulada el Bancal grande, acerca del denuncia hecho por la misma en 1844 de la mina plomiza Justicia con el objeto de explotar el mineral y aprovechar las referidas aguas, los Inspectores del distrito esponen que la colina caliza en que aquella se halla por razon de su estremada pequenez y estar situada en medio de un terreno llano secundario moderno, aunque fuese metalífero, segun se supone no puede contener un criadero importante de mineral plomizo en un pais como el nuestro en que tan extraordinariamente abundan los criaderos de plomos ricos y libres de obstaculos de aguas inagotables que impidan su económica explotacion. En vista de lo cual á propuesta de la Direccion de minas, y con arreglo al espíritu de la Real orden de 9 de Marzo de 1845 se ha dignado S. M. declarar nulo por infructuoso y complicado el referido denuncia. Finalmente y de conformidad con la propuesta de la misma Direccion, ha tenido á bien resolver que en el caso de que en cualquier punto del Reino se encuentren en trabajos de minas de aguas, criaderos metalíferos explotables, se exija á los empresarios, ademas de los requisitos de minas de aguas, que formalicen el registro con la caucion previa abonada y suficiente que está prescrita por el artículo cuarto de la Real orden citada de 9 de Marzo de 1845. Y á fin de que tenga efecto esta disposicion á si en lo que respecta á los interesados como en cuanto á las dos resoluciones generales que comprenden de orden de S. M. lo digo á V. S. para su observancia y comunicacion á aquellos en la parte

que les es concerniente.—Y lo traslado á V. para su inteligencia y debidos efectos, disponiendo lo conveniente para que se publique por medio del Boletín oficial de esa provincia.

*Y en su cumplimiento así lo egecuto para conocimiento de todos los interesados en la industria minera de este distrito de mi cargo. Valencia 20 de Febrero de 1848.—Jacinto de Madrid Davila.—Antonio Aravaca, secretario honorario.*

## Parte no oficial.

OBRAS PUBLICAS.

(CONCLUSION).

Pero si no se erijen tampoco en todas partes puentes de piedra que pasen á los siglos venideros, no es ciertamente porque los ingenieros actuales no posean, y con ventaja, los conocimientos de los constructores antiguos, sino precisamente por una razon contraria, y porque tienen presentes, como ántes hemos indicado, consideraciones de mucho peso de que estos solian casi prescindir.

Los puentes, los acueductos y otras obras romanas merecen y merecerán siempre nuestra admiracion, porque nos manifiestan de un modo claro y evidente la importancia que en la época lejana á que pertenecen se daba ya á las obras públicas, y el sistema y esmero con que están contruidos; pero no pueden resistir una comparacion con los de su misma clase que en el dia se erijen. Los puentes de Perronet y las obras de conduccion y distribucion de aguas hechas en estos últimos tiempos, los colocan en un lugar cuya inferioridad es notable bajo los aspectos ya indicados. El ingeniero que para resolver el problema de conduccion de aguas de Segovia construyese hoy el magnífico acueducto que posee aquella ciudad, construiria acaso un despropósito, y daria lugar á que se dudase de sus conocimientos.

No nos hemos propuesto en el presente artículo hacer una descripcion detallada de cada una de las diferentes especies de puentes de que hemos hecho mencion, para lo cual nos queda en adelante tiempo y espacio; sino que hemos procurado simplemente exponer algunas consideraciones que nos servirán de base para tratar mas detenidamente de ellos, y para hacer el análisis de los que los ingenieros presentan á la consideracion del Gobierno, entre los que nos ocupará pronto, principalmente bajo el aspecto que hemos considerado la cuestion, el proyectado para el paso del rio Cabriel en la carretera de las Cabrillas por el ingeniero D. Lucio del Valle, aprobado ya por el Gobierno.



3

*Feria que ha de celebrarse en los dias 17,  
18 y 19 de Abril de 1848.*

Sevilla, su provincia, y todos los que en España conocen el gran porvenir, que esta reservado á la agricultura, saludaron con entusiasmo en el año anterior la inauguracion de la Feria, que S. M. se dignó conceder á esta capital. Solicito el Ayuntamiento, de que se realizen esperanzas, tan bien fundadas, no ha omitido gastos ni sacrificios, que haya estado á su alcance para lograr, que los feriantes gocen de cuantas comodidades puedan apetecer.

Libertad completa en las transacciones, sin que compradores ni vendedores, tengan que satisfacer derecho alguno; pastos abundantes en la estensa dehesa de Tablada, aumentada con varias aranzadas de tierra, que en el anterior estaban arrendadas á particulares; separacion completa de los potros y caballos enteros, para los que se ha destinado la dehesa llamada la Isabela, que á mayor seguridad estará toda cerrada; un ancho arrecife, que atravesando el Real de la Feria, evite el que los carruages, que por allí circulen, puedan atropellar los ganados, son las mejoras que la Corporacion tiene preparadas para esta Feria.

La prosperidad de la cria de genados, es el objeto preferente del Ayuntamiento, y el ensayo hecho en el año último, ha demostrado que se debe esperar un gran progreso en este ramo de riqueza, por la laudable rivalidad con que los criadores, se aprestan á disputar los premios, que en el concurso anual se adjudican, á los que presenten los animales mas propios para las mejoras de las castas. Queriendo el Ayuntamiento dar la mayor publicidad, á los desvelos y costosos sacrificios que se han hecho, para lograr un objeto de tanta utilidad, y porvenir para este pais, ha acordado solemnizar esta fiesta con el siguiente

#### PROGRAMA.

El dia 15 de Abril á las once de la mañana, se presentarán en la Plaza de Toros de esta Ciudad, todos los ganados que deban entrar en la esposicion pública.

No se admitirá ganado alguno, sin que su conductor presente papeleta de estar inscrito en la matrícula abierta en el Ayuntamiento, la que se cerrará á la mencionada hora precisamente; espresándose en aquella, el nombre, apellido y domicilio del dueño, y las señas particulares del ganado.

A las doce en punto, una comision del Ayuntamiento acompañada de peritos en cada clase de ganado, hará la clasificacion de los que se hayan presentado; y á las tres se hará la adjudicacion de los premios siguientes:

Primero. Uno de 6.000 rs. al criador que presente el mejor caballo español para simiente, de mayor alzada y de cuatro hasta seis años cumplidos en las presentes yerbas.

Segundo. Otro de 4.000 rs. al criador que

presente, el mejor caballo extranjero, que acredite tenerlo destinado á simiente, escluyendo, los que se hayan dedicado á tiro, que á juicio de los peritos reuna, las circunstancias espresadas para el español, y sea a propósito para mejorar las castas.

Tercero. Otro de 4.000 rs. al criador que presente la mejor yegua española mas bien formada, con mas alzada y de la misma edad señalada al caballo.

Cuarto. Otro de 3.000 rs. al criador que presente, el Toro manso de cuatro á seis años, mejor formado y mas á propósito para simiente, siendo preferido en igualdad de circunstancias, el de menor edad.

Quinto. Otro de 2.000 rs. al que presente el Buey cebon mas gordo, con tal de que pase de cuatro años.

Sesto. Otro de 1.500 rs. al que presente un lote de diez carneros enteros de una misma señal, que no pasen de dos años, del mayor peso sin lana, prefiriéndose entre los de iguales libras los de menos edad.

Setimo. Otro de 1.500 rs. al lote de diez carneros merinos enteros, de una misma señal, cuyas lanas sean mas finas y de mejor calidad, prefiriéndose las blancas, á las negras, y en el caso de haber dos, ó mas lotes de iguales condiciones, se dará la preferencia á los de menos años.

Ademas de estos premios, se adjudicará una alhaja de plata al mejor caballo, que se presentase de escuela española.

En seguida saldrán de la Plaza, todos los ganados que no hayan obtenido premio, y los vencedores darán un par de vueltas al rededor, para satisfaccion del público.

El ganado presentado en la esposicion, tendrá franca entrada desde el mencionado dia en la dehesa precitada, y sin retribucion alguna; en cuya forma serán admitidos desde el 16, todos los demas ganados, que vengán á la Feria, la cual se anticipa un dia en el presente año, con anuencia de la autoridad competente, en razon á la festividad del 20 de Abril. Sevilla 8 de Febrero de 1848.—El Presidente, Francisco de Castro.

IMPRESA DE AGUSTIN GARCIA  
Calle de San Agustin número 17.



